



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
85990.15.14	SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS PARROQUIA GUALEA	12808	\$1,02520000	\$13.130,76
TOTAL				\$13.130,76

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1 Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Pagos parciales mensuales, contra prestación del servicio recibido, previa suscripción de las Actas de Entrega Recepción Parciales. Al finalizar el servicio se suscribirá el Acta de Entrega Recepción Definitiva.
- Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirá la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa, contribución, peaje, etc., que tuviere que pagar.
- Los valores a ser pagados, serán de acuerdo a las órdenes de lecturas aprobadas, mensualmente, se considerará para el pago los reportes sobre la toma de lecturas, facturas entregadas y demás actividades realizadas por la contratista en el mes, incluso en las novedades de lecturas como casa cerrada, medidor dañado, entre otros, se cancelará al contratista estas órdenes de lectura con los respaldos respectivos como archivos físicos, fotografías, reportes físicos o digitales, etc.

5.2 Toda la información relacionada con los pagos recibidos por la Contratista, así como sus movimientos financieros, tendrán el carácter de pública y deberá ser difundida a través de un portal de información o página web, destinados para el efecto, que permita detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información, conforme a lo previsto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5.3 Los pagos se efectuarán mediante transferencia a través del Banco Central del Ecuador, a nombre de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA, a la Cuenta Corriente N° 3001179800, del BANEQUADOR B.P.

Cláusula Sexta. - PAGOS INDEBIDOS

6.1 La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear la Entidad Contratante, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. Caso contrario, la Entidad Contratante puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación de la entidad Contratante no se considerará como condonación del mismo. Se entenderá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 430002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004
SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

beneficiario no hubiere entregado el servicio en su totalidad; sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Cláusula Séptima. - GARANTÍA (NO APLICA)

7.1 Por la naturaleza del servicio, no se requiere garantías; sin embargo, la Contratista cumplirá con todos los términos de referencia, condiciones generales, particulares y requisitos mínimos establecidos en el presente procedimiento.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1 El plazo para la ejecución del servicio es de 730 días calendario, contados a partir de la notificación del Administrador del Contrato o hasta agotar los fondos, lo que ocurra primero.

Cláusula Novena. - MULTAS

9.1 De acuerdo al numeral 2 del Art. 11 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, las multas se impondrán por retardo en las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, mismas que se determinarán por cada día de retardo y se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el Contrato.

9.2 La Contratista pagará a la EPMAPS por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 (1‰), sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, conforme lo establecido en el contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el Art. 292 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán las siguientes multas, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEMS DE INCUMPLIMIENTOS:

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	UNIDAD	MULTA
<p>1.- Índice Medición Real.- La Contratista deberá cumplir mensualmente al menos con el 99.00% de lecturas reales sobre el total de medidores en funcionamiento registrados en el sistema comercial de la EPMAPS.</p> <p>Se excluirá para el cálculo del total de medidores en funcionamiento, las cuentas que en el reporte mensual de lecturas de la Contratista se registran con notas de lectura 02 (casa cerrada), 03 (servicio suspendido por mora), 04 (Conexión Directa), 15 (Predio No Localizado), 17 (Medidor No Localizado), y cuentas con facturación únicamente del servicio de alcantarillado.</p> <p>La verificación del cumplimiento de la obligación para la notificación al Contratista se realizará una vez finalizada la ejecución mensual del servicio.</p>	<p>POR MES DE EJECUCIÓN QUE INCUMPLIÓ EL ÍNDICE DE MEDICIÓN REAL</p>	<p>SE MULTIPLICARÁ: EL NÚMERO DE ÓRDENES DE LECTURA QUE NO SE MULTIPLICARÁ: EL NÚMERO DE ÓRDENES DE LECTURA QUE NO PERMITIERON ALCANZAR EL 100 % DE MEDICIÓN REAL CON MEDIDORES EN FUNCIONAMIENTO, POR EL PRECIO UNITARIO DE CADA ORDEN DE LECTURA</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

<p>2.- Retiro de trabajo planificado. - En caso que la Contratista una vez notificado por el Administrador del Contrato, vía mail, no retire en la fecha señalada la documentación planificada para el trabajo del mes, se aplicará una multa.</p> <p>La determinación de incumplimientos para la notificación al Contratista se realizará una vez verificado el incumplimiento.</p>	<p>POR DÍA DE INCUMPLIMIENTO</p>	<p>3 % DEL VALOR DE LA PLANILLA MENSUAL</p>
<p>3.- Reporte de trabajo realizado por parte de la Contratista. - En caso que la Contratista no entregue el reporte del trabajo realizado en el mes dentro de los plazos establecidos por el Administrador se aplicará una multa por cada día de retraso.</p> <p>La determinación de incumplimientos para la notificación al Contratista se realizará una vez verificado el incumplimiento.</p>	<p>POR DÍA DE INCUMPLIMIENTO</p>	<p>3 % DEL VALOR DE LA PLANILLA MENSUAL</p>
<p>4.- Errores de Lectura y notas de lectura mal aplicadas. - En caso de verificarse errores de lectura o notas de lectura mal aplicadas por la Contratista se aplicará una multa.</p> <p>La verificación del cumplimiento de la obligación para la notificación al Contratista se realizará una vez finalizada la ejecución mensual del servicio.</p>	<p>POR CADA ODL CON ERROR O NOTA DE LECTURA MAL APLICADA</p>	<p>SE MULTIPLICARÁ: EL NÚMERO DE ÓRDENES DE LECTURA CON ERROR O NOTA DE LECTURA MAL APLICADA POR EL PRECIO UNITARIO DE CADA ORDEN DE LECTURA</p>
<p>5.- Reporte de Fotografías. - La Contratista tiene la obligación de registrar y entregar a la EPMAPS todas las fotografías con las características de calidad y cantidad solicitadas en los Términos de Referencia. Si la EPMAPS verifica ODL dentro del período parcial mensual de ejecución que no cumplen con los parámetros de fotografías solicitados, se aplicará una multa según la fórmula de cálculo descrita. La determinación de incumplimientos para la notificación al Contratista se realizará una vez finalizada la ejecución mensual del servicio.</p> <p>Las fotografías, se deberán entregar mediante un dispositivo de almacenamiento externo para justificar su cumplimiento, con lo cual la EPMAPS no aplicaría multa por este ítem.</p>	<p>POR CADA ODL</p>	<p>SE MULTIPLICARÁ: EL NÚMERO ODL SIN FOTOGRAFÍAS O CON NOVEDAD POR EL PRECIO UNITARIO DE CADA ORDEN DE LECTURA</p>
<p>6.- Entrega de Documentación (Facturas, Avisos o Información Institucional).- Si la EPMAPS, producto de los reclamos de los clientes o procesos de control interno, comprobare que las Facturas o Avisos o Información Institucional programada no fueron entregados en los predios de cada cliente, se aplicará una multa según la fórmula de cálculo descrita.</p> <p>La determinación de incumplimientos para la notificación al Contratista se realizará una vez finalizada la ejecución mensual del servicio.</p>	<p>POR CADA DOCUMENTO NO ENTREGADO</p>	<p>SE MULTIPLICARÁ: EL NÚMERO ODL CON DOCUMENTOS NO ENTREGADOS POR EL PRECIO UNITARIO DE CADA ORDEN DE LECTURA</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

<p>7.- Levantamiento de Variable Catastral. - Cuando el Administrador del contrato solicite el levantamiento de información para la variable catastral y se verifique que no se ha acatado la disposición del Administrador sobre la recolección de información o cuando el error sobrepase el % de error permitido se aplicará una multa.</p> <p>Cuando la variable sea obligatoria, es decir que esta pueda ser levantada por simple inspección visual del predio, se deberá tener un porcentaje mínimo de levantamiento de datos del 95%, la fiscalización generará una muestra del 1% o de mínimo 30 cuentas, se tomará de referencia la muestra que tenga mayor número de cuentas; y el margen de error no deberá ser superior al 10% entre los datos de la Contratista y de la fiscalización.</p> <p>Cuando la variable sea facultativa, es decir aquellas que requieran la necesaria interacción entre el lector y el cliente (tipo encuesta) de los datos levantados, la fiscalización generará una muestra del 1% o de mínimo 30 cuentas, se tomará de referencia la muestra que tenga mayor número de cuentas y, el margen de error no deberá ser superior al 10% de los datos reportados por la Contratista.</p>	<p>POR MES DE INCUMPLIMIENTO</p>	<p>3% DEL VALOR DE LA PLANILLA MENSUAL</p>
<p>8.- Reporte de Usos Indevidos. - En caso que la Contratista no reporte posibles usos fraudulentos que físicamente sean fáciles de verificar en el proceso de toma de lecturas y la EPMAPS - Agua de Quito en trabajo de campo detectare dichas infracciones se aplicará una multa.</p>	<p>POR CADA POSIBLE USO FRAUDULENTO NO REPORTADO</p>	<p>3 % DEL VALOR DE LA PLANILLA MENSUAL</p>
<p>9.- Reaplicaciones.- En caso que la Contratista no realice las reaplicaciones de lecturas dispuestas por la Contratante, en un plazo de 72 horas o 3 días contados a partir del día posterior a la solicitud de la EPMAPS – Agua de Quito, se aplicará una multa.</p>	<p>POR CADA REAPLICACIÓN NO REALIZADA</p>	<p>SE MULTIPLICARÁ: EL NÚMERO DE ÓRDENES DE LECTURA SIN REAPLICACIÓN POR EL PRECIO UNITARIO DE CADA ORDEN DE LECTURA</p>
<p>10.- Entrega de planilla mensual. - En caso que la Contratista no presente las planillas de pago mensual por los trabajos realizados, en el plazo establecido por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, se aplicará una multa.</p>	<p>POR DÍA DE INCUMPLIMIENTO</p>	<p>3 % DEL VALOR DE LA PLANILLA MENSUAL</p>
<p>11.- Incumplimiento del cronograma de trabajo establecido para la implementación del servicio. - En caso de incumplimiento de las actividades establecidas en el numeral 1.4.1 "Implementación" de los Términos de Referencia se aplicará una multa</p>	<p>POR DÍA DE INCUMPLIMIENTO</p>	<p>3 % DEL VALOR DE LA PLANILLA MENSUAL</p>
<p>12.- Recaudación.- En caso que por razones inherentes a la contratista no sea factible realizar la recaudación de valores en la estación de trabajo habilitada por le GAD Parroquial.</p>	<p>POR DIA DE INCUMPLIMIENTO</p>	<p>3 % DEL VALOR DE LA PLANILLA MENSUAL</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

<p>13.- Incumplimiento en la Prestación del Servicio. - En caso que la Contratista por circunstancias no justificadas no prestare la integridad del servicio contratado en un mes determinado se aplicará exclusivamente una multa la misma que excluirá la aplicación de multas de por los demás ítems de incumplimiento antes detallados.</p>	<p>POR MES DE INCUMPLIMIENTO</p>	<p>SE MULTIPLICARÁ: EL NÚMERO DE ODL NO REALIZADAS POR, EL PRECIO UNITARIO DE CADA ORDEN DE LECTURA Y EL RESULTADO DIVIDO PARA 2 (DOS)</p>
--	--------------------------------------	--

Se entenderá como el valor de la planilla el resultado de multiplicar el número total de ODL (Órdenes de Lectura) dispuestas en el período parcial mensual por el precio unitario contratado por cada ODL. Se tomará en cuenta los valores sin IVA.

Procedimiento para la imposición de Multas. En cualquier caso, que la contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, se realizará el siguiente procedimiento:

El Administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

En cada uno de los Ítems de Incumplimiento detallado anteriormente se registrará el tiempo en el cual se determinará el hecho que motiva el incumplimiento el mismo que varía por la naturaleza de cada obligación objeto de la aplicación de multas.

Este informe será puesto en conocimiento de la contratista, mediante correo electrónico en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. La contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con su respuesta o en ausencia de ella, el Administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente.

El valor de la sanción podrá ser compensado de manera directa de cualquier planilla que la Contratante adeude a la Contratista.

9.3 Conforme lo dispuesto en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil, no se aplicarán multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y aceptado por la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento; para lo cual, se notificará a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento dentro del plazo de quince (15) días siguientes de ocurridos los hechos o de enterado la contratista de los mismos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista para la no continuación de la ejecución del servicio, a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

9.4 La CONTRATANTE queda facultada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

9.5 Si el valor de las multas impuestas llegase a superar el cinco (5%) del monto total del contrato, la CONTRATANTE, podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 94 de la LOSNCP.

9.6 El cobro de las multas no excluye el derecho de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento para exigir el cumplimiento del Contrato, por cuanto el pago de multas no extingue la obligación principal, o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

corresponda; y, en cualquiera de estos casos, podrá requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.

Cláusula Décima. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

10.1 El servicio se ejecutará en la Parroquia Rural de GUALEA.

10.2 Si se encontrara que el servicio no está acorde con los términos de referencia se comunicará a la Contratista, a fin de que sea subsanado, concluido este proceso se procederá a la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Parciales y Definitiva.

Cláusula Décima Primera. - ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIALES Y DEFINITIVA

11.1 La recepción del servicio, objeto del presente contrato se realizará de conformidad con el Art. 81 de la LONSCP reformado, mediante Registro Oficial Suplemento No. 100 del 14 de octubre de 2013 concordante con lo establecido en el Art. 325 de su Reglamento General de la LOSNCP, de la siguiente manera:

11.2 ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN PARCIALES. - La recepción del servicio se realizará de acuerdo al cumplimiento de los términos de referencia, previo informe favorable del Administrador del Contrato para lo cual se suscribirá las respectivas Actas de Recepción Parciales correspondientes, dentro del plazo contractual establecido en la Cláusula Octava. Las referidas actas deberán suscribir las partes intervinientes de conformidad con el Art. 325 del RGLOSNC.

Las Actas de Recepción Parciales debidamente suscritas constituirán documento habilitante para la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva.

11.3 ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA. - Una vez cumplido el plazo contractual y la ejecución total del servicio objeto de este contrato, a entera satisfacción de la EPMAPS, según conste en el informe presentado por el Administrador contractual y transcurrido el término fijado desde la suscripción de la última entrega parcial del servicio, la Contratista solicitará la recepción definitiva, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días, contados desde la solicitud presentada por el o la Contratista.

Si en la última verificación del servicio, el Administrador contractual detectare que el mismo se encuentra defectuoso o incompleto, se suspenderá el procedimiento, hasta que la Contratista restituya y/o subsane los inconvenientes detectados; concluido este proceso se procederá con la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva.

Si la Contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la Contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el Art. 81 de la LOSNCP.

La Contratante declarará la recepción presunta, en el caso de que la Contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción parciales o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la contratante.

Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la Contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 430002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a las que se crean asistidas.

11.4 CONTENIDO DE LAS ACTAS ENTREGA RECEPCIÓN PARCIALES Y DEFINITIVA: En cuanto al contenido de las actas de entrega recepción parciales y definitiva, se observará lo establecido en el Art. 325 del Reglamento General a la LOSNCP.

11.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el Art. 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Para el efecto se deberá utilizar los formatos de actas preparados por la Gerencia Jurídica y que se encuentran publicados en la intranet institucional.

Cláusula Décima Segunda. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

12.1 Este contrato es fijo, y por no corresponder al sistema de precios unitarios, no estará sujeto de reajuste de precios por ningún concepto.

Cláusula Décima Tercera. - CESION Y SUBCONTRATACIÓN

13.1 La Contratista no podrá ceder asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización por escrito de la Contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal; y, el subcontratista esté habilitado en el RUP.

13.2 La Contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

13.3 Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la Contratante, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con la Contratista, por lo tanto, no hay responsabilidad principal ni solidaria ni subsidiaria de la Contratante.

Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.1 El Gerente de Administración y Logística (E), mediante Resolución de Adjudicación No. RE-CEP-EPMAPS-2023-004, de 28 de septiembre de 2023, designa al Sr. José Loza, servidor de la Gerencia Comercial, según recomendación efectuada por la Gerente Comercial, mediante memorando No. GC-2023-0557 de 17 de agosto de 2023, como Administrador del Contrato; y, será el representante de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento durante la ejecución del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas y contraídas en el instrumento consensual. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en los Artículos 18 y 30 del Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, emitido mediante Resolución No. GG-2022-0037, de 16 de marzo de 2022.

14.2 Conforme lo previsto en el Art. 295 del Reglamento General de la LOSNCP y Art. 30 del Reglamento



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, emitido mediante Resolución Interna No. GG-2022-0037, de 16 de marzo de 2022, son funciones y responsabilidades del Administrador del contrato las siguientes:

- El Administrador del Contrato será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de un contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazo de ejecución contractual y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al contrato. El Administrador del Contrato deberá tener pleno conocimiento de la contratación que supervisa para un adecuado control.
- Solicitar a la Contratista que toda documentación correspondiente a la fase de ejecución de contratos, sea ingresada a la EPMAPS, a través del correo electrónico compras.publicas@aguaquito.gob.ec (documentación que deberá estar dirigida de forma directa a la Secretaría General, para su direccionamiento y control a través del sistema PROSISDOC, con copia a la respectiva Administrador del contrato).
- El Administrador del contrato, dispondrá de manera formal a la Contratista que el correo electrónico mediante el cual se debe remitir la documentación a la empresa, deberá contener la siguiente información:

Para:	compras.publicas@aguaquito.gob.ec
Copia:	jose.loza@aguaquito.gob.ec
Asunto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
Texto:	Razón de envío (por ejemplo: planillas, informes, solicitudes, respuestas, etc. Adicionalmente se deberán detallar los documentos que se adjuntan en el correo electrónico con un listado de los mismos.

- El Administrador de contrato una vez que inicie la ejecución del mismo, deberá presentar al Gerente de Área un cronograma detallado de las actividades inmersas al contrato con los tiempos y plazos establecidos, para realizar el seguimiento y control del mismo, aplicando los correspondientes controles de cumplimiento, de ser necesario realicen ajustes a fin de evitar retrasos en la ejecución del Contrato.
- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas y contraídas en el contrato demostrando diligencia y celeridad contractual.
- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- Verificar los justificativos que respalden los imprevistos técnicos debidamente motivados, y aceptar las prórrogas, ampliaciones o suspensiones de plazo únicamente por el lapso que dure el imprevisto / fuerza mayor o caso fortuito, previa aprobación de la Gerente Comercial, quien se sustentará en su informe y los justificativos correspondientes.
- Solicitar los pagos de manera inmediata, una vez suscritas las Actas de Entrega Recepción Parciales y Definitiva.
- El Administrador se sujetará a lo señalado en las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos" y demás normativa vigente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

- Respecto de su gestión reportará a la Gerente Comercial, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato, de lo cual se dejará la evidencia documental correspondiente.
- El Administrador intervendrá en la suscripción de las Actas de Entrega Recepción Parciales y Definitiva, que será suscrita en el término legal correspondiente, evitando notificaciones de recepciones presuntas por parte de la Contratista.
- El Administrador contractual, para el último pago, deberá adjuntar a su pedido la impresión de haber finalizado el proceso contractual en el Portal Institucional del SERCOP.
- Resolver o dirimir cualquier aspecto técnico y contractual que genere diferencias con la CONTRATISTA.
- El Administrador contractual cuando sea necesario para el cumplimiento del Contrato, entregará la información empresarial que no sea de ámbito público suscribirá los acuerdos de confidencialidad, no divulgación y buen uso de la información con la Contratista.
- En el evento de que el Administrador del Contrato sea asignada a otro cargo dentro de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento o, deje de prestar sus servicios en la Institución, deberá entregar un Informe detallado con el expediente completo y foliado al nuevo Administrador designado por el Autorizador del Gasto, cuyo Informe detallado de la ejecución contractual será detallado con sus respectivos documentos de respaldo que principalmente contenga:
 - a) Estado actual de Ejecución con la constancia de la publicación y registro de la información relevante de la etapa de seguimiento de la ejecución contractual en la herramienta www.compraspublicas.gob.ec.
 - b) Detalle de los pagos realizados o registrados según corresponda, penalidades impuestas y requerimientos realizados para la ejecución de multas en el caso de haberlas.
 - c) Liquidación de plazos con el detalle de prórrogas, ampliaciones, suspensiones, en caso de haberlas.
 - d) Actas de Entrega Recepción suscritas (en caso de haberlas).
 - e) Detalle de contratos complementarios o modificatorios, en caso de haberlos y demás información que amerite.
- En caso que para la ejecución del servicio, se amerite la presencia del Administrador del contrato en jornadas especiales, será la Gerente Comercial, quien autorice el control concurrente durante todo el proceso de ejecución del contrato.
- El Administrador será responsables de verificar de que la Contratista cumpla y respete los derechos laborales de sus trabajadores y demás involucrados en sus operaciones.
- El Administrador al solicitar los pagos a la Gerencia Financiera, remitirá una copia del informe respectivo a la Gerente Comercial, para su conocimiento, sobre las acciones tomadas en la ejecución contractual, en el que conste la verificación de calidad, costo, plazo, cláusulas contractuales y disposiciones legales Reglamentarias y Técnicas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

- El Administrador del contrato concluye su responsabilidad con la suscripción del acta de recepción definitiva del servicio, cuando no existan valores pendientes de cobro. En caso de existir valores pendientes de cobro al ex contratista éste al siguiente día de que la deuda se hizo exigible (onceavo día de la notificación con la liquidación económica final) deberá remitir la información y documentación correspondiente a los Departamentos de Contabilidad y Cartera y Cobranza para que efectúe en el ámbito de sus respectivas competencias el correspondiente asiento contable y emitan el respectivo título de crédito a fin de que se cobre a través de la vía coactiva en el menor tiempo posible. La inacción del Administrador en el cobro de las deudas derivadas del contrato que administra acarreará contra esta el derecho de repetición.

Adicionalmente el Administrador del contrato tendrá entre sus funciones, aquellas previstas en el artículo 303 del RGLOSNCP.

14.3 Portal Institucional SERCOP: De conformidad al Art. 14 del Reglamento General de la LOSNCP, los artículos 6 y 7 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el Art. 4 del Reglamento Interno de Procedimientos de Contratación Pública para la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, contenida en Resolución No. GG-2022-0037, de 16 de marzo de 2022, es Responsabilidad del Administrador contractual, subir al Portal Institucional del SERCOP la información relevante de la etapa de ejecución del contrato, hasta las actas de entrega recepción respectivas, liquidación final; así como el pago o recuperación de valores (de ser el caso), de manera oportuna, esto es, en el momento en que se genere la pertinente documentación, cumpliendo los términos legales y contractuales con el objeto de evitar mantener vigentes los contratos por más del plazo establecido contractualmente.

Así mismo el Administrador contractual deberá publicar el Acta de Entrega Recepción Definitiva en el Portal de Compras Públicas, para que el estado "En Ejecución" pase al estado "En Recepción", debiendo entregar copia de esta acta también a la Unidad de Adquisiciones al responsable del proceso precontractual, con el objeto de finalizar el proceso en el Portal de Compras Públicas.

14.4 La Gerente Comercial, mediante memorando, podrá solicitar al autorizador del gasto el cambio del Administrador del contrato, para lo cual bastará con cursar a la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual, evitando que el contrato quede un solo día sin Administrador.

Cláusula Décima Quinta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

15.1 A más de las Obligaciones señaladas en el numeral 5.2 de la Sección V "OBLIGACIONES DE LAS PARTES" de las Condiciones Particulares del pliego que son parte del presente Contrato, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 2.1 (Obligaciones de la Contratista), de las Condiciones Generales, Particulares y Requisitos Mínimos que forman parte de los Términos de referencia, así como también las Condiciones Generales constantes en los pliegos.

15.2 La Contratista deberá cumplir y respetar los Derechos Humanos y Laborales de sus trabajadores y demás involucrados en sus operaciones.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACION DEL CONTRATO

16.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Así mismo, el contrato termina por causas imputables a la EPMAPS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 de la LOSNCP.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

16.2 Causales de Terminación unilateral del contrato. – Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, que son:

1. Por incumplimiento de la Contratista;
2. Por quiebra de la Contratista;
3. Por suspensión del servicio, por decisión de la contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. Por suspensión en la prestación del servicio, por decisión de la Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación; (en el caso de que aplique)
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA; (en el caso de que aplique)
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 Presentación y compromiso del documento de la oferta;
- e) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará CONTRATISTA incumplida, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Por encontrarse incurso en el Numeral 7 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas Reformado (Segundo Suplemento R.O. 100 del 14 de octubre del 2013).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

16.3 Procedimiento de terminación unilateral. – El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP y Artículos 310, 311 y 312 de su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de lograr la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

- i) La CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Octava – CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

18.1 La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Décima Novena. – COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento a registrarse.

Cláusula Vigésima: DOMICILIO

20.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

20.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Sr. José Loza, servidor de la Gerencia Comercial.

Teléfono: 2994400 ext: 1166

Email: jose.loza@aguaquito.gob.ec

LA CONTRATISTA:

MSc. Roberto Napoleón Flores Pérez

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL GUALEA

Calle Principal: Calle Principal, Km 78 vía a Pacto

Teléfonos: 023629-869

Email: info@gadguala.gob.ec

En caso de traslado de este domicilio, las partes acuerdan comunicar el particular con quince (15) días de antelación a su contraparte a través de las personas designadas, que para el caso de la Contratista es el Administrador del Contrato, caso contrario cualquier notificación o comunicación al domicilio aquí señalado será válida y surtirá efectos legales correspondientes.

Las comunicaciones podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Vigésima Primera- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

21.1 La Contratista se compromete con la CONTRATANTE a mantener la información y/o documentación, que entregará al Administrador del contrato, para uso exclusivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin que pueda la Contratista y/o sus colaboradores, reproducir, modificar, hacerla



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

pública o divulgarla a terceros, sin consentimiento de la EPMAPS, por lo que adoptará medidas de seguridad, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

21.2 En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por la Contratista de cualquier forma distinta al objeto contractual, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar a la Contratante por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este último.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado éste contrato y quedará a criterio de la parte afectada iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

Cláusula Vigésima Segunda. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.1 Declaración. – Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

22.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Quito, a 20 de octubre de 2023

Mba. David Flores Coello
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA (E)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
CONTRATANTE

MSc. Roberto Napoleón Flores Pérez
PRESIDENTE
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL GUALEA
RUC: 1768111960001
CONTRATISTA

Acción	Siglas Responsables	Siglas	Sumilla
Elaborado por la Servidora de Adquisiciones:	P. Canencia	GLAA	
Revisión Servidor Departamento Abastecimientos:	F. Lanas	GLA	
Revisión Jefatura Unidad de Adquisiciones	E. Campoverde	GLAA	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

Revisión Jefatura Departamento Abastecimientos (S)	J. Torres	GLA	
Revisión Coordinación de la GL	JC. Aguirre	GL	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. - INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables. **(NO APLICA)**
- c. "**Contratista**", es el oferente adjudicado.
- d. "**Contratante**" "**Entidad Contratante**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato de prestación de servicios.
- i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Lo previsto en la cláusula Quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y, además:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que la CONTRATISTA aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. La CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. **(NO APLICA)**

El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado a la CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. **(NO APLICA)**

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 265 del Reglamento General de la LOSNCP. **(NO APLICA)**

2.3 Todos los pagos que se hagan a la CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. - GARANTÍAS (NO APLICA)

3.1 Lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Prestación de Servicios, no satisfechas por la CONTRATISTA.

3.2.2 La garantía de buen uso del anticipo:

- a) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que la CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total en los siguientes casos:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

- a) Cuando la Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del Administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al Contratista.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la Gerente Comercial, previo informe del Administrador del contrato.

Cláusula Quinta. – OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato y las que constan en el numeral 2.1 "Obligaciones de la Contratista" de las Condiciones Generales, Particulares y Requisitos Mínimos que forman parte de los Términos de referencia, las siguientes:

5.1 La CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 La CONTRATISTA se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el Administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, la CONTRATISTA se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación de la CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

5.4 La CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

5.5 La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.7 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.3 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato y subnumeral 2.2 "Obligaciones de la Contratante" de las Condiciones Generales, Particulares y Requisitos Mínimos que forman parte de los Términos de Referencia.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP y en el artículo 274 del RGLOSNC.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el Administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la Contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, formará parte del acta.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 430002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará a la Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta de la Contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, la Contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la Contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décima Primera. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

11.1 Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o subcontratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

11.2 Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Décima Segunda. - TRANSPARENCIA

12.1 Las PARTES se comprometen, reconocen y garantizan que:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 4300002233
RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS
RE-CEP-EPMAPS-2023-004

SERVICIO DE TOMA DE LECTURAS DE MEDIDORES, ENTREGA DE FACTURAS Y SERVICIOS DERIVADOS
PARROQUIA GUALEA

- a) Las Partes, en todos sus niveles, incluyendo filiales, socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el contrato, cumplirán en todo momento con la normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción. De ser el caso, se garantizará el cumplimiento de la Ley de los Estados Unidos de América, sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero;
- b) Las PARTES garantizan que ni directamente ni por interpuesta persona, han prometido, entregado o recibido, directa o indirectamente, dinero, especies o prebendas, a fin de influir en actuaciones de alguna autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; o inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) Las PARTES dispondrán y mantendrán en vigor durante la vigencia de este Acuerdo, instrumentos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, asegurando razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa se prevendrá, disuadirá, detectará y castigará;
- d) Las garantías y compromisos de las PARTES recogidos en esta cláusula 12.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de las PARTES, o que actúen en nombre de las PARTES, con relación al Contrato; de forma que las PARTES manifiestan que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por las PARTES, con relación al presente contrato, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte;
- e) Las partes tendrán la obligación de informar mutuamente el eventual incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 12.1. En dicho caso, la Parte Cumplidora exigirá a la Parte Incumplidora la inmediata adopción de las medidas correctivas apropiadas.

